CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien mueble Arrendado que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Noviembre 26 de 2021.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD.2021-00632
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2976
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

REF: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DTE: CONTENEDORES LLADO SAS
DDO: ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS
RAD:763644089003 2021-00632

En relación con la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** instaurado a través de apoderada judicial por CONTENEDORES LLADO SAS contra **ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS** el Juzgado observa la siguiente falencia:

1) En los hechos de la demanda se indica que entre la ARRENDADORA, CONTENEDORES LLADO SAS y la arrendataria ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS , se celebró con CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO sobre el los bienes muebles dos contenedores de 40 pies tipo bodega denominados MLCU 530137-7 Y JOLU 409126-9, , pese a ello no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1°. Del artículo 384 del C.G.P. el cual dispone:

*" **1.- DEMANDA**.- A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de esté hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*

2) No se acreditó con la demanda el cumplimiento de la carga estipulada en los inciso 1 y el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020[1], lo que debe acreditarse con la presentación de la demanda.

3) Existe una indebida acumulación de pretensiones por cuanto el concepto por honorarios profesionales no hace parte del presente proceso, sino que lo que se señala en el trámite del mismo corresponden a costas procesales, sin que el despacho pueda ordenar el pago de honorarios profesionales que se

[1] *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*

cobren por parte del apoderado actor a la demandante. Por tanto se deben adecuar los acápites de pretensiones de la demanda.

4) Se debe indicar la dirección donde se encuentran ubicados los bienes muebles materia del contrato, a efectos de establecer la competencia territorial para adelantar el presente proceso, como quiera la entidad demandada tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, como se desprende de los documentos aportados y si se trata de una sucursal en Jamundi.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE TENENCIA, por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No 194 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Noviembre 29 de 2021**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1850bbf4a4532b123a5938ffbdbaafdf23981e31992e4c2032865298b3b2257c**
Documento generado en 25/11/2021 10:40:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica